



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2019, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se declara la no oposición a modificación de Estatutos de la "Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT)".

Examinado el expediente de referencia, del mismo resultan los siguientes

Antecedentes

Primero.—Por escrito de fecha de entrada en el Registro de la Administración del Principado de Asturias de 28 de junio de 2019, la "Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT)" inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias bajo el número 33/FDC0035, remite a este Protectorado documentación comunicando, la modificación de sus Estatutos. Requerida subsanación a efectos de completar la documentación, esta es aportada el 29 de julio de 2019. Se acompaña copia autorizada y copia simple de escritura pública de protocolización del acuerdo del Patronato, adoptado en sesión celebrada el 24 de mayo de 2019.

Segundo.—El mencionado acuerdo del Patronato aprueba la modificación de los artículos 1,3 y 7 de los Estatutos de la Fundación, transcribiendo en el anexo la redacción de los estatutos, resultando redactados aquellos modificados como sigue:

"Artículo 1.—*Denominación y naturaleza.*

La «Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología», es una organización sin ánimo de lucro, integrada en el sector público del Principado de Asturias que tiene afectado, de forma indefinida, su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 3.—*Duración.*

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 32 de estos estatutos.

Artículo 7.—*Fines.*

1. La Fundación tiene como fines fundacionales promover, incentivar y promocionar aquellas actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de todos los aspectos de la vida económica y social que puedan contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de la comunidad asturiana.

2. Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación desarrollará, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) Impulsar y fomentar las labores investigadoras y de innovación que junto con la adecuada formación de técnicos y científicos consolide el potencial productivo de Asturias con la suficiente capacidad para asimilar futuros cambios tecnológicos. Para ello la Fundación podrá conceder ayudas económicas diversas a aquellas actividades que contribuyan a la finalidad prevista, por sí misma o mediante acuerdos con organismos públicos o privados.
- b) Colaborar en la organización y coordinación del potencial científico y técnico de Asturias, creando los cauces más adecuados para favorecer estos intercambios dentro del tejido social y estimulando especialmente la iniciativa empresarial en temas de I+D+i.
- c) Apoyar la transferencia de resultados científicos y de tecnología de los Centros de Investigación a la industria, la agricultura y los servicios.
- d) Realizar actuaciones de apoyo o colaboración con las distintas Administraciones, y especialmente con la del Principado de Asturias, en el desarrollo de programas de I+D+i.
- e) Impulsar la creación y el desarrollo de aquellas infraestructuras científico-tecnológicas que sirvan de soporte a la realización de actividades de I+d+i, especialmente en el ámbito empresarial.
- f) Promover o realizar, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, cuantas otras actuaciones que puedan contribuir a la consecución de nuevos procesos, sistemas y productos para la industria, la agricultura, los servicios y en general para todos los sectores de la economía".



Fundamentos jurídicos

Primero.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias en relación con el Real Decreto 844/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 34/98, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias y el Decreto 13/2019 de 24 de julio de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Resultan asimismo de aplicación en el presente expediente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, especialmente sus artículos 11 y 29, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, especialmente su artículo 36, normas ambas aplicables en el Principado de Asturias en defecto de legislación autonómica específica.

Tercero.—De acuerdo con el citado artículo 29 de la Ley 50/2002, la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. Asimismo, el Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

Cuarto.—Examinada la modificación estatutaria propuesta y aprobada por el Patronato, no se constata ninguna disposición que vulnere o resulte contraria a dichas normas legales y reglamentarias ni al resto del ordenamiento jurídico, por lo que no concurre motivo de oposición por motivos de legalidad y por parte de este Protectorado a dicha modificación.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 de la citada Ley de Fundaciones, la modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública —trámite que ha sido ya cumplimentado por la Fundación interesada— e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En consecuencia y visto el informe-propuesta favorable emitido en 20 de agosto de 2019 por la Jefa de Servicio de Apoyo Técnico,

RESUELVO

Primero.—No formular oposición, por motivos de legalidad, a la modificación de los Estatutos de la "Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT)", número registral 33/FDC0035, en los propios términos que constan aprobados por el Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el 24 de mayo de 2019.

Segundo.—Toda vez que ya ha sido cumplimentado por la Fundación interesada el requisito de elevación a escritura pública del correspondiente acuerdo del Patronato, ordenar la inscripción de dicha modificación estatutaria en la Sección correspondiente del Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Tercero.—Ordenar que se dé traslado de la presente Resolución a los interesados y al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para su publicación.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 21 de agosto de 2019.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód.2019-09205.